

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 214.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** EDWIN ARMANDO GUARÍN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00117-00.

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **EDWIN ARMANDO GUARÍN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 8250100667 con fecha de vencimiento el 19 de agosto de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor EDWIN ARMANDO GUARÍN y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$48'128.341 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 8250100667 con fecha de vencimiento el 19 de agosto de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.5867% (porcentaje mensual del anual pactado al 35.86% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 20 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez

(10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: CITAR al FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO FONCLARO CORPORATIVO, con Nit. No. 830.105.648-5, para que haga valer el crédito que posee en su favor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-247549 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con Nit. No. 900.948.121-7, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T. P. No. 241.426 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00117-00.)

JPM